

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 262/2022
ACTOR: MUNICIPIO DE SAN MATEO RÍO
HONDO, MIAHUATLÁN, OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a once de mayo de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escritos y anexos de la Síndica del Municipio de San Mateo Río Hondo, Miahuatlán, Estado de Oaxaca.	7726 y 7896

Documentales recibidas, respectivamente, el ocho y diez de mayo del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a once de mayo de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y los anexos de cuenta de la Síndica del Municipio de San Mateo Río Hondo, Miahuatlán, Estado de Oaxaca, cuya personalidad tiene reconocida en autos, por los que desahoga el requerimiento formulado mediante proveído de diecisiete de abril del año en curso, al remitir los datos del delegado que comparecerá, por videoconferencia, a la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, que se celebrará en el presente asunto.

En este sentido, se precisa que, de acuerdo con la consulta y la constancia generada en el sistema electrónico de este Máximo Tribunal, **se cuenta con firma electrónica vigente**, misma que se ordena agregar a este expediente.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo¹, y 34², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

¹ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

(...).

² **Artículo 34.** Las audiencias se celebrarán con o sin, la asistencia de las partes o de sus representantes legales. Abierta la audiencia se procederá a recibir, por su orden, las pruebas y los alegatos por escrito de las partes.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 262/2022

así como 11, párrafo primero, fracción I³, del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de este Alto Tribunal.

Por lo que hace a la solicitud de **tener acceso al expediente electrónico**, a través de la persona que menciona para tal efecto; se precisa que, de conformidad con la constancia generada en el sistema electrónico de este Máximo Tribunal, la que también se ordena integrar al presente asunto, **se cuenta con firma electrónica vigente**; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria, así como 12⁴, y 14, párrafo primero⁵, del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **se acuerda favorablemente su solicitud**.

En el entendido de que podrá acceder al expediente electrónico una vez que el presente proveído se integre al expediente en que se actúa y la firma en relación con la cual se otorga la autorización, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al sumario de este medio de control de constitucionalidad.

³ **Artículo 11.** Cuando el Ministro instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiencias referidas en los artículos 32 y 34 de la Ley Reglamentaria se celebrarán por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la STCCAI quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquella designe.

Para la preparación, celebración e integración a los autos de una audiencia por videoconferencia, se atenderá a lo siguiente:

I. En el proveído en el que se fije la fecha y hora en la que tendrá lugar, se deberán indicar los datos necesarios para acceder a la respectiva videoconferencia por vía electrónica y se requerirá a las partes para que indiquen en la promoción electrónica mediante la que desahoguen dicho requerimiento, la o las personas que acudirán por vía electrónica en su representación, quienes deberán contar con FIREL; (...).

⁴ **Artículo 12.** Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas –incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico–, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

⁵ **Artículo 14.** Cualquier autorización para consultar un Expediente electrónico surtirá efectos una vez que se acuerde favorablemente y el proveído respectivo se notifique por lista y se integre a dicho expediente.

(...).

Atento a lo anterior, se **apercibe** al Municipio actor que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta del referido expediente electrónico, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la solicitante, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida y sus constancias afectas, aun cuando hubieran sido aportadas al medio de control constitucional sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Finalmente, en atención a su solicitud, en el sentido de solicitar acceso al expediente electrónico en el incidente de suspensión de la presente controversia constitucional, así como en el recurso de queja **4/2023-CC** derivado del referido incidente, envíese copia certificada del escrito y anexos con número de registro **7896**, a los mencionados asuntos, para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, quien actúa con **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000023a3	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/05/2023T20:23:17Z / 11/05/2023T14:23:17-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	11 58 98 a7 6c 61 b2 c5 39 4f ea 7a 5f 38 b5 6b ea 5b da 52 38 07 8d c6 15 e6 57 d6 57 69 b6 8a b4 cf 6c fe a0 04 ab 23 9e d4 df 22 3b 1c 89 af b3 27 22 69 ab 42 71 c7 dd 85 60 80 a0 4f 76 f2 6b bf 0a 0d 07 8c bc d9 e1 73 95 50 1f 1b 00 f5 7f b1 3c 8d d3 01 aa 02 cd 8a c4 78 d3 9d 2b 3d 33 b0 d5 4b d7 45 20 99 c8 f0 22 15 52 c3 25 f8 76 c0 30 f0 7e 97 e8 95 d8 81 97 4c e4 1e 1f cd 74 64 a9 ab f0 a5 73 9f 0b 46 ca 62 b8 a5 0d a9 33 16 39 d4 63 1a 5a 4a 68 22 bd ab bd bc bb 67 80 23 ee 60 2c dd 7b 34 61 74 af 6c 70 cd 9c f9 64 06 65 41 09 73 c7 03 b2 f5 49 d6 9a d1 25 66 d6 8f 25 f6 7c 9d fb a5 3e 4b bc cf 93 3f 15 d0 3c 40 ab af 82 d9 30 d0 17 1d 2d 18 5f 0a 4b 79 11 d2 ec 99 ed b8 7e df 8d 7e a1 6c ca 36 49 82 42 5f d5 e7 8a a9 8f fd 60 38 53 4b 42 b2 74 f0			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/05/2023T20:23:17Z / 11/05/2023T14:23:17-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000023a3			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/05/2023T20:23:17Z / 11/05/2023T14:23:17-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5779387			
	Datos estampillados	30BD1BC405455AA71931BB5391842657C4351232FEB0B4EABEAADBB983F31766			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/05/2023T20:17:19Z / 11/05/2023T14:17:19-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	59 b9 3c 0b 77 4a eb 7b 0e 3a 3e 19 37 58 48 66 7c cc a9 e2 fe f2 1c a9 91 63 7b e2 0c 64 51 dc 8f 89 66 7e c1 bf 48 69 ef d9 e0 ae 0a 76 9a 68 8f 76 c2 f1 06 28 b3 8d a3 62 6c 85 f0 e7 f9 5b 0a c2 17 9c 27 64 e8 c6 8e 5c 6b 68 7a 43 26 68 d0 fc 3a 57 84 d5 5a 47 97 6f d7 c4 62 9f 44 f7 93 81 6b 06 08 4f 08 6a 47 29 4f c1 6f f8 d7 db fd 55 4f 54 89 01 2b b7 ad f2 77 d7 44 af 3e 4b a6 b0 33 5e af 68 6d 11 fd 4c dc b8 26 2b 0b d7 53 08 7b dc 43 a2 80 b8 d1 2a b1 0f 3d 89 c7 40 ab 7e 9e 53 e3 63 51 60 a8 f8 e3 8d 4d b1 84 ec 4b f0 f8 a5 b2 b0 c0 05 82 d5 2e 1e b3 bf 5c 8c 37 32 b7 17 01 9f 5e bd 47 22 b4 af 3c e4 f1 e7 c7 9c e8 16 03 9b 03 e6 42 c2 f5 46 b8 46 fd 59 8d 8d 03 a4 09 01 69 d3 0d 41 7e ba 51 3f 6d 77 0c 02 b3 ea 22 1d d6 01 b3 13 0f 99 88 d1 9a 46			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/05/2023T20:18:49Z / 11/05/2023T14:18:49-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/05/2023T20:17:19Z / 11/05/2023T14:17:19-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5779302			
	Datos estampillados	BD168F20CA5FFC9A3A3EB0CEBC1E8CC6AE7D6B91646ABAAF0D0B817F16E5219D			